



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

Radicado: **44001-4105-001-2018-00196-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante solicitó la terminación del proceso y la entrega de los títulos judiciales. Sin embargo, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del C. S. de la J., se suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo actual, estableció algunas excepciones en acciones de tutela y habeas corpus, así como el levantamiento gradual de los términos en casos específicos y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19. Ahora, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del C.S. de la J., se dispuso el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020. Por ello, el presente proceso es susceptible de reanudación de términos. Paso para lo de su cargo.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0251

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	HENRY CASTRO GOMEZ
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00196-00

Visto el informe secretarial que antecede, en efecto observa el despacho que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, dispuso lo siguiente: *ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad, las cuales se podrá realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela (...).*

Que tal medida ha sido prorrogada sucesivamente por los Acuerdos: -PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, donde el Consejo Superior de la Judicatura dispuso: *ARTÍCULO 1. Prorrogar la suspensión de*



términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas; - PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, donde el Consejo Superior de la Judicatura, dijo: ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020; - PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, regulando: ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020; y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, regulando: ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020; PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, regulando: ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, regulando Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo. (...) Artículo 2. Suspensión de términos judiciales. Se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive. Se exceptúan de esta suspensión de términos los asuntos señalados en los artículos siguientes.

En consecuencia, y atendiendo las anteriores directrices, menester es levantar la suspensión de términos judiciales dentro del proceso de la referencia. En ese orden, luego de revisar en la base de datos del despacho, y verificado el presente expediente, se advierte la parte demandante, en memorial que reposa en la plataforma TYBA y en los archivos del despacho, y que hace parte del expediente digital, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega del depósito judicial existente en el proceso.

En ese norte, se tiene que mediante auto del 23 de julio de 2019, este despacho modificó la liquidación del crédito, y posteriormente, mediante auto del 30 de septiembre del mismo, se aprobó la liquidación de las costas del proceso. Más adelante, y a petición de la parte demandante, se entregó el título judicial número 436030000211354 del 05/11/2019 por la suma de \$17.994.491, el 26 de noviembre de 2019.

Ahora, en memorial presentado al correo institucional durante la suspensión de términos, el apoderado demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega del título judicial existente en el proceso y el consecuente archivo del expediente.

Siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, el despacho encuentra procedente la petición elevada por la parte demandante, por lo que se accederá a ella, ordenando además, el levantamiento de las medidas cautelares, oficiándose a las entidades bancarias y de salud, de



conformidad con lo decretado por el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia e Interior.

En ese marco, la suma de la liquidación del crédito y las costas del proceso ejecutivo ascendía a \$26.322.348, incluida las agencias, del cual se hizo un pago parcial por la suma de \$17.994.491, por lo que de dicha liquidación, resta un valor de \$8.327.857. Revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se verifica la existencia del título judicial número 436030000218709 del 04/05/2020 por la suma de \$9.994.491, el cual, atendiendo la solicitud del ejecutante, se fraccionará así: i) \$8.327.857, que se entregará a la parte demandante y como pago total de la obligación, y ii) \$1.666.634 como remanente para la parte demandada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar los términos judiciales en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Por Secretaría, ofíciase a las diferentes entidades bancarias y de salud.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

QUINTO: Fraccionar el título judicial número 436030000218709 del 04/05/2020, así: i) \$8.327.857, que se entregará a la parte demandante y como pago total de la obligación, y ii) \$1.666.634 como remanente para la parte demandada; por Secretaría, ofíciase a la parte demandada, informándole de la existencia del remanente, para que proceda a su reclamo. anéxese Protocolo 2.0 para la atención a los usuarios del despacho,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por
estado N° 053, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria